



REGLAMENTO DE AFILIADOS

Aprobado en acta de Junta Directiva CCMA n.º 2154
del 27 de abril de 2017

Contenido

CAPÍTULO I

Aspectos generales	5
Artículo 1.	5
Artículo 2.	5
Artículo 3.	6

CAPÍTULO II

De los matriculados y afiliados	7
Artículo 4.	7
Artículo 5.	7

CAPÍTULO III

De la afiliación y desafiliación.....	8
Artículo 6.	8
Artículo 7.	9
Artículo 8.	10
Artículo 9.	10
Artículo 10.	11
Artículo 11.	12
Artículo 12.	13
Artículo 13.	13
Artículo 14.	14
Artículo 15.	15
Artículo 16.	15
Artículo 17.	15
Artículo 18.	15
Artículo 19.	16
Artículo 20.	16
Artículo 21.	17



CAPÍTULO I

Reglamento de afiliados

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Dentro del marco legal que regula el régimen de afiliados a las cámaras de comercio, contenido en el Artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 2042 de 2014 y en la sentencia T-171 del 1° de abril de 2013 de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, el presente reglamento tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen el proceso de afiliación a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (CCMA), para asegurar el derecho de asociación de forma voluntaria, libre, espontánea y auténtica de los co-

merciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo sus deberes.

ARTÍCULO 2. Principios que deberán regir el proceso de afiliación.

Se establecen como principios orientadores que rigen el proceso de afiliación a la CCMA los siguientes:

- **Principio de legalidad:** el proceso de afiliación a la CCMA se rige por las reglas contenidas en el marco integrado por normas legales, estatutarias y reglamentarias promulgadas por los órganos competentes.

- **Principio de libertad:** la decisión del comerciante matriculado de afiliarse a la CCMA debe ser voluntaria y espontánea, libre de cualquier presión política, económica, gremial o religiosa que vicie el consentimiento y manifestación del ánimo de asociación.
- **Principio de separación de calidades:** la negativa de la solicitud de afiliación o la pérdida del carácter de afiliado a la CCMA no implica perder el carácter de comerciante matriculado ni la cancelación de la respectiva matrícula.
- **Principio de publicidad:** la administración de la CCMA divulgará a través de su sitio web, las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen el proceso de afiliación a la CCMA.
- **Principio de individualidad:** con la finalidad de garantizar el derecho de afiliación como manifestación voluntaria, libre y espontánea del comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliado, y en procura de dar cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales, el proceso de afiliación será llevado a cabo de forma individual por cada

interesado. El procedimiento de afiliación incluirá los mecanismos e instrumentos tendientes a prevenir posibles acciones fraudulentas o atípicas que tengan como propósito manipular el proceso de afiliación con la presentación de solicitudes masivas, especialmente en vísperas de elección de juntas directivas.

- **Transparencia:** el comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliado a la CCMA y que de manera voluntaria, libre y espontánea ejerza su derecho de afiliación e inicie el proceso deberá actuar dentro del marco legal vigente y suministrar la información y documentación requerida por la CCMA, de manera que permita verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios que soportan su solicitud.

ARTÍCULO 3. Régimen de afiliación.

El régimen de afiliados de la CCMA se someterá al reglamento, al Artículo 92 del Código de Comercio, a la Ley 1727 de 2014 y al Decreto 2042 de 2014, este último compilado en el Decreto 1074 de 2015.



CAPÍTULO II

Reglamento de afiliados

DE LOS MATRICULADOS Y AFILIADOS

ARTÍCULO 4. Obligación de los comerciantes.

De conformidad con el Artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todos los comerciantes matricularse en el Registro Mercantil.

Este registro tiene por objeto llevar la matrícula mercantil de todos los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere dicha formalidad, teniendo como efecto la publicidad de lo que en él se declare.

ARTÍCULO 5. Derecho de afiliación.

Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo sus deberes y obligaciones, así como los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 1727 de 2014, podrán ser afiliados a la CCMA cuando lo soliciten. La solicitud de afiliación a la CCMA debe obedecer a una manifestación voluntaria, libre y espontánea del comerciante.

CAPÍTULO III

Reglamento de afiliados

DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 6. Requisitos para ser afiliado.

De conformidad con lo señalado por el Artículo 92 del Código de Comercio y los artículos 12 y 13, Título III de la Ley 1727 de 2014, pueden ser afiliados a las cámaras de comercio los comerciantes, personas naturales o jurídicas que:

1. Así lo soliciten.
2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier cámara de comercio.
3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciantes, in-

cluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo. Estas obligaciones son:

- Matricularse en el Registro Mercantil.
- Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.
- Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
- Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

5. Presenten en ejercicio de su derecho de asociación una solicitud debidamente diligenciada para adquirir la calidad de afiliado
6. Paguen entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año correspondiente el valor de la cuota anual de afiliación que fije la Junta Directiva de la CCMA.
7. Para mantener su condición, el afiliado deberá cumplir de forma permanente el anterior requisito.

Quien ostente la calidad de representante legal de la persona jurídica deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

ARTÍCULO 7. Condiciones para ser afiliado.

Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos.
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal.
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.

5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo o por cualquier actividad ilícita.

La CCMA deberá abstenerse de afiliar o deberá cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica cuando conozca que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la CCMA lo requerirá para que subsane la causal en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CCMA podrá verificar la veracidad de la información suministrada por los comerciantes de conformidad con las normas legales vigentes, los estatutos y el reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para establecer de manera razonable que la manifestación del comerciante de afiliarse es voluntaria, libre y espontánea y que no se encuentra viciada por circunstancias que lo induzcan a error, fuerza o dolo, la CCMA indagará con el comerciante interesado en la afiliación o con los comerciantes que lo referencian. La CCMA podrá grabar las entrevistas, hecho que advertirá al comerciante dando aplicación al régimen de protección de datos personales contenido en la ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO 8. Derechos de afiliación.

La Junta Directiva de la CCMA definió cuatro tarifas de afiliación de conformidad con los activos declarados por el comerciante:

Tamaño	Activos en SMMLV
MICRO	Hasta 500
PEQUEÑA	Superior a 500 y hasta 5.000
MEDIANA	Superior a 5.000 y hasta 30.000
GRANDE	Superior a 30.000

PARÁGRAFO: La cuota de afiliación se incrementará anualmente en un porcentaje establecido por la Junta Directiva de la CCMA que no podrá ser superior al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, aproximándolo al número de mil inferior, según lo establece el Numeral 7.3 del Título VII de la Circular 002 del 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 9. Procedimiento de afiliación.

La administración definirá un procedimiento adecuado e idóneo para recibir las solicitudes de afiliación; debe observar, en todo caso, como mínimo los siguientes parámetros:

- a. La solicitud debe ser enviada por el comerciante, en ejercicio del derecho de asociación, ante la CCMA

mediante el diligenciamiento completo de la solicitud, suscrita por la persona natural comerciante o por el representante legal de la persona jurídica.

- b. La CCMA deberá verificar siempre que se dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 6 y 7 del presente reglamento. Podrá cumplir este propósito en forma directa o a través de los servicios de un tercero calificado.
- c. Una vez se apruebe la solicitud por parte del Comité de Afiliación, el solicitante deberá ser notificado por escrito; en caso de ser aprobada, la CCMA liquidará los derechos de afiliación y el afiliado efectuará el pago durante los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la liquidación. En el evento de que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

Para resolver la solicitud de afiliación del comerciante, la CCMA tendrá un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrega completa de la información requerida.

En los eventos en que la CCMA, luego de analizar la información, encuentre que el comerciante solicitante no reúne los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios exigidos para la afiliación o encuentre que la información es inconsistente, errónea o falsa, podrá proceder a negar la solicitud y, en el último caso, dará traslado a las autoridades competentes.

De igual manera, en los eventos en que la CCMA, luego de analizar la información, considere que hay indicios razonables de que la manifestación del comerciante de afiliarse no es voluntaria, libre y espontánea o que puede encontrarse viciada por circunstancias que lo induzcan a error, fuerza o dolo, se citará al Comité de Afiliación para presentar los análisis y decidir sobre la solicitud.

En todos los casos se le comunicará al comerciante si se ha procedido a su afiliación o no. En el primer evento, se hará efectivo mediante el envío del carné, una vez se haya efectuado el pago correspondiente de los derechos de afiliación.

Aprobada la solicitud, la CCMA procederá a ingresar al comerciante como afiliado al sistema que la administración emplee para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando la CCMA no resuelva la solicitud de afiliación dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de

la solicitud, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, la CCMA deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación; el afiliado efectuará el pago en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento de que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

ARTÍCULO 10. Comité de Afiliación.

El Comité de Afiliación de la CCMA estará integrado por su Presidente Ejecutivo, el Secretario General y el Director de Mercadeo, y tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el reglamento de afiliados.
2. Decidir las solicitudes de afiliación.
3. Decidir las solicitudes de revisión en cuanto a las decisiones de desafiliación.
4. Verificar el cumplimiento de requisitos y aprobar el traslado de la afiliación por cambio de domicilio.
5. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración cuando a ello hubiere lugar.
6. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
7. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la

Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 11. Beneficios de ser afiliado.

Los comerciantes que cumplan con los anteriores requisitos obtendrán la calidad de afiliados y podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Dar como referencia comercial a la CCMA sin necesidad de autorización para utilizar la marca.
- Acceder gratuitamente a las publicaciones de la CCMA, de conformidad con lo establecido en el programa Afiliados Primero®.
- Obtener gratuitamente los certificados que se relacionen con su propia actividad mercantil y en un número que sea proporcional a la cuota anual de afiliación que cancele en la CCMA.

Para dar cumplimiento a este beneficio se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- El número de certificados que se concede es proporcional al valor de la cuota anual de afiliación que cancele, entendiéndose por proporcional el valor equivalente al 100 % de la cuota pagada.
- Dado que el beneficio está dirigido a obtener certificados que se relacionen con su actividad mercantil, los únicos que

serán otorgados serán los de la sociedad o persona natural afiliada, sus establecimientos, agencias o sucursales. En este sentido, es posible otorgar certificados si el que los solicita es la sucursal de la sociedad afiliada, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el presente documento.

- Solo se otorgarán certificados de comerciantes debidamente inscritos en el Registro Mercantil de la CCMA. No se incluyen, entonces, certificados de comerciantes (sociedad, establecimiento de comercio, agencia o sucursales) inscritos en una jurisdicción diferente.
- Este beneficio no incluye certificados correspondientes al Registro Único de Proponentes ni certificados especiales.
- Los certificados podrán ser solicitados en las taquillas de la CCMA o a través de la plataforma virtual. Los certificados solicitados por cualquiera de estos medios se acumularán hasta completar la cantidad a la que el afiliado tiene derecho y en ningún caso podrán acumularse de un año a otro.
- Los certificados que el afiliado solicite y que no se relacionen con su actividad mercantil se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes.
- Una vez el afiliado consuma los certificados a los que tiene derecho en el año, deberá pagar

el valor correspondiente a la tarifa vigente.

- Solicitar certificados para trámites como visas ante embajadas y consulados.
- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la CCMA, de conformidad con las normas que rigen la materia.
- Gozar de los derechos y prerrogativas consagrados en el programa Afiliados Primero®. El área de la CCMA responsable de la gestión de afiliados estructurará y administrará los diferentes beneficios que se ofrecerán, garantizando que todos los comerciantes afiliados accedan a los mismos en condiciones de igualdad y sin preferencias de ninguna clase.

ARTÍCULO 12. Habeas data y protección de datos personales.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, los afiliados tendrán derecho al ejercicio del *habeas data* respecto de los temas que no sean necesarios para la ejecución de los derechos y deberes contenidos en este reglamento o en disposiciones legales en cuanto al tratamiento de datos personales de carácter público.

La CCMA, por su parte, podrá realizar tratamiento de datos personales vinculados con los afiliados para cumplir con las siguientes finalidades:

- Conservar la información de forma segura estableciendo los debidos procesos para garantizar su integridad.
- Realizar campañas y comunicaciones para los afiliados enviando información por cualquier medio conocido.
- Verificar los datos para garantizar la transparencia en los procesos de afiliación y procesos electorales dentro de la CCMA.
- Circular la información de carácter público entre aquellas personas que tengan interés en ella y que cumplan con las exigencias establecidas por la CCMA.

ARTÍCULO 13. Renuncia o pérdida de la calidad de afiliado.

La calidad de comerciante afiliado puede terminar por dos motivos: (i) por renuncia, (ii) por mandato legal.

a) Renuncia:

Por renuncia se entiende la manifestación expresa de la voluntad del comerciante en ejercicio de su derecho de asociación de no querer continuar formando parte del grupo de comerciantes afiliados o del traslado de su domicilio a otra cámara de comercio, sin que exista una sucursal registrada en la CCMA a través de la cual pueda ejercer sus derechos. Para hacerlo efectivo bastará con que así lo comunique a la organización por cualquiera de los medios establecidos.

Cap. I

Cap. II

Cap. III

Contenido

Es de anotar que la renuncia no da lugar a la devolución del dinero correspondiente a la cuota de afiliación.

PARÁGRAFO: Traslado de la afiliación. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1727 de 2014, el comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción podrá solicitar su afiliación a la cámara de comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

Cuando el traslado se realice para la jurisdicción de la CCMA, el Comité de Afiliación verificará el cumplimiento de los requisitos, y en caso de ser aceptado el traslado, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

b) Mandato legal:

El carácter de afiliado a la CCMA se pierde por cualquiera de los siguientes motivos: (i) por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación, (ii) por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado, (iii) por encontrarse en proceso de liquidación, (iv) por cambio

de domicilio principal a otra jurisdicción, v) por orden de autoridad competente, vi) por el incumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en los artículos 6 y 7 del presente reglamento.

PARÁGRAFO: La desafiliación no implica la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la cuota de afiliación.

ARTÍCULO 14. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión que resuelva la solicitud de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el Artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no

procede recurso alguno, conforme a lo preceptuado en el Artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

ARTÍCULO 15. Censo electoral.

El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo del año de las elecciones y se encuentren a paz y salvo, de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. Depuración del censo electoral.

En cualquier momento la CCMA efectuará la revisión de la base de datos de afiliados con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el presente reglamento y la ley. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el Comité de Afiliación procederá a su desafiliación.

ARTÍCULO 17. Revisión e impugnación de las decisiones de desafiliación en la Depuración del censo electoral.

En razón a la depuración del censo electoral, la CCMA procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar la revisión de la decisión ante la CCMA mediante un escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no superior a los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará en la página principal del sitio web de la CCMA y por correo electrónico, si existiere.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 18. Estados de afiliación.

Para la administración de la base de datos de los comerciantes afiliados habrá dos estados: (i) activo, (ii) desafiliado.

I. Activos: tendrán la calidad de afiliados “activos” aquellos comerciantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 del presente reglamento.

II. Desafiliados: la calidad de “desafiliado” puede darse por las siguientes razones:

- Renuncia presentada por el comerciante.
- Pérdida de la calidad de comerciante en cualquier momento.

Cap. I

Cap. II

Cap. III

Contenido

- Incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 6 y 7 del presente reglamento.
- Inhabilidades sobrevinientes.
- Depuración del censo electoral (Artículo 28 de la Ley 1727 y Artículo 19 del Decreto 2042).
- Traslado de domicilio a otra cámara de comercio.

I ARTÍCULO 19. Reafiliación.

Un comerciante que haya perdido su condición de afiliado por cualquiera de las causales anteriormente expuestas podrá presentar nuevamente solicitud ante la administración, siempre y cuando el cumpla con todos los requisitos y condiciones para ello establecidos.

I ARTÍCULO 20. Aspectos especiales referentes a la afiliación de sociedades de jurisdicciones diferentes a la de la CCMA.

Con el ánimo de facilitar la administración de la afiliación de las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de la CCMA, se dictan las siguientes reglas:

- Las sociedades matriculadas en jurisdicciones diferentes a la de la CCMA podrán ser afiliadas siempre y cuando tengan matriculada por lo menos una sucursal en el domicilio de la entidad. En consecuencia, se entiende que quien se

encuentra afiliada a la CCMA es la sociedad, independientemente del lugar de su domicilio. De esta manera, se deberá verificar si la misma cumple con los requisitos y condiciones.

- Los beneficios de la afiliación serán disfrutados por sus sucursales matriculadas en la entidad.
- En el evento de que la sucursal se cancele, si no existieren más sucursales, se procederá a la desafiliación de la sociedad.
- La sociedad y todas sus sucursales, agencias y establecimientos matriculados en la CCMA y en cualquier otra cámara de comercio del país deben cumplir con la obligación de la renovación oportuna de la matrícula mercantil para conservar su afiliación. En caso de que esto no ocurra, se aplicará el cambio de estado de afiliación que corresponda según lo establecido anteriormente.
- En lo referente al pago de la cuota de afiliación, en caso de que la sociedad cuente con más de una sucursal matriculada en la CCMA, se establece que el cobro se efectuará a la sucursal activa cuya fecha de matrícula sea la más antigua y la tarifa se establecerá con base en sus activos declarados.
- Para las elecciones de Junta Directiva y revisor fiscal de la CCMA, el derecho al voto será ejercido por una única vez y por la primera sucursal que se acerque a votar.
- Cada comerciante afiliado tendrá derecho a un voto. En el caso de las

sociedades que tengan sucursales matriculadas en cámaras de comercio diferentes a la del domicilio principal y que a través de ellas hayan obtenido la calidad de afiliadas, estas tendrán derecho a un voto en la respectiva cámara de comercio, con independencia del número de sucursales matriculadas.

I ARTÍCULO 21. Modificación del reglamento y vigencia.

La modificación del reglamento de afiliados de la CCMA es competencia del

Comité de Afiliación de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y entrará a regir a partir de la aprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio cuando corresponda. En consecuencia, dichas modificaciones no podrán afectar las condiciones, derechos, beneficios y calidad de los actuales afiliados, a quienes les serán aplicables, para todos los efectos, a partir de dicha aprobación.

Cap. I

Cap. II

Cap. III

Contenido



CAMARA DE COMERCIO®
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Tu mejor socio.